

INFORME DE JUSTIFICACIÓN Y RECOMENDACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN No. 32 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. TC-CD-003-15.

El presente informe se elabora conforme lo establecido en el numeral 6, del capítulo I, título IV, de la resolución 029 de 30 de marzo de 2026, mediante la cual se adopta el manual de contratación de Transcaribe en su rol de operador.

1. Antecedentes normativos y contractuales.

En relación con los contratos de concesión para la Operación del Sistema, resulta importante tener en cuenta que la ausencia de participación en el proceso licitatorio 003 de 2013, generó la obligación para TRANSCARIBE S.A., y las demás autoridades locales y nacionales, de buscar estrategias encaminadas a obtener la participación de entes públicos o privados, nacionales o internacionales que se interesaran en la prestación del servicio de transporte público en la ciudad de Cartagena.

Para el efecto, se decidió incorporar en la Licitación pública TC –LPN –004 –2013 dos alternativas de participación, a saber:

1. (i) La alternativa 1, previó la posibilidad de presentar propuesta sin contar con participación de actores actuales de la operación del transporte público colectivo en la ciudad de Cartagena con el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia descritos en el pliego de condiciones. En todo caso, plantea la vinculación de propietarios solo para efectos de garantizar la adquisición de puntaje por ese concepto, de modo que se garantiza el cumplimiento de la política de vinculación al nuevo Sistema, de los actuales actores.
2. (ii) La alternativa 2 previó la posibilidad de presentar propuesta contando con la participación de actores actuales de la operación del transporte público colectivo en la ciudad de Cartagena: propietarios de vehículos con los cuales se presta el Servicio de Transporte Público Colectivo y Empresas de Transporte Público Colectivo actualmente habilitadas, también con el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia descritos en el pliego de condiciones.

Sin embargo, en desarrollo del proceso de Licitación pública TC –LPN –004 –2013 solo se presentó un oferente para la Concesión No. 1, correspondiente a SOTRAMAC S.A.S. Las otras dos concesiones fueron declaradas desiertas. Como consecuencia de lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el literal d) del numeral 2o del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, se dio apertura al proceso de selección abreviada número SA –MC –007 –2014 para efectos de adjudicar las dos concesiones declaradas desiertas. En desarrollo de ese proceso de selección, nuevamente sólo se contó con una oferta, la cual fue presentada por TRANSAMBIENTAL S.A.S. para la Concesión No. 3.

Así, el proceso fue declarado desierto respecto de la Concesión No.2. De acuerdo con lo anterior, por medio de los múltiples procesos de selección y las condiciones favorables otorgadas a los proponentes para realizar una propuesta en los mismos, se acreditó que TRANSCARIBE S.A. garantizara que los particulares concurren a la prestación del servicio público de transporte. Ante la imposibilidad de adjudicar la Concesión No.2 para la operación del sistema, TRANSCARIBE S.A. exploró una alternativa de prestación directa del servicio, teniendo en cuenta que le corresponde al Estado garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos, manteniendo su regulación, control y vigilancia, siempre

que el servicio sea requerido, si los particulares no concurren a su prestación el Estado debe intervenir para garantizarlos.

A este respecto, frente a la competencia del Estado en materia de intervención en la prestación de servicios públicos, la Constitución Política reconoce lo siguiente:

"ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

*Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, **podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente**, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita" (Resaltado fuera del texto)*

Específicamente, respecto al sistema de transporte público el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 establece lo siguiente:

"Artículo 3o.-Principios del transporte público. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica y se regirá por los siguientes principios:

(...)

2. DEL CARÁCTER DE SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE: La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

***Excepcionalmente la Nación, las Entidades Territoriales, los Establecimientos Públicos y las Empresas Industriales y Comerciales del Estado de cualquier orden, podrán prestar el servicio público de transporte, cuando este no sea prestado por los particulares, o se presenten prácticas monopolísticas u oligopolísticas que afecten los intereses de los usuarios. En todo caso el servicio prestado por las entidades públicas estará sometido a las mismas condiciones y regulaciones de los particulares. Existirá un servicio básico de Transporte accesible a todos los usuarios. Se permitirán de acuerdo con la regulación o normatividad el transporte de lujo, turísticos y especiales, que no compitan deslealmente con el sistema básico."** (Resaltado fuera del texto)*

En este orden de ideas, resulta importante remitirse al punto en el que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias con el propósito de implementar un Sistema de Transporte Masivo para la ciudad, autorizó mediante el Acuerdo 004 de 2003 la constitución de la sociedad TRANSCARIBE S.A. Dicho Acuerdo, en materia de autorización para la creación del Ente Gestor, determinó lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, por el término de nueve meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo para que participe conjuntamente con otras entidades del orden distrital en la constitución de una empresa que se encarguen de desarrollar el sistema integrado de servicio público urbano y de

transporte masivo multimodal, que tenga por objeto la gestión, organización y planificación del sistema de transporte público colectivo, masivo y multimodal de pasajeros en el Distrito de Cartagena y su área de influencia"

Adicionalmente, el artículo 3 del Acuerdo 004 de 2003, frente a la competencia en la prestación del servicio previó lo siguiente:

*"La empresa de transporte no podrá ser operador, ni socio del sistema integrado de servicio público urbano y de transporte masivo multimodal de Cartagena por sí mismo o por interpuesta persona. **La empresa** que regula el sistema integrado de servicio público, urbano y de transporte masivo multimodal de Cartagena **será responsable de la prestación del servicio cuando se declare desierto un proceso de selección** o cuando se suspendan o terminen anticipadamente los contratos o se declare la caducidad de los mismos con los operadores por las causas previstas en la Ley o en los contratos" (Resaltado fuera del texto).*

Con fundamento en lo anterior se creó TRANSCARIBE S.A. como una sociedad industrial y comercial del Estado encargada de la implementación, operación y sostenimiento de sistema de transporte masivo del Distrito de Cartagena constituida mediante Escritura Pública 0654 de julio 18 de 2003, registrada en la Cámara de Comercio de Cartagena. Dentro de las funciones que desarrolla TRANSCARIBE S.A., de acuerdo con los estatutos sociales, se encuentran las siguientes:

*"5.1. **FUNCIONES: 5.1.1. La ejecución, directamente** o a través de terceros, de todas las actividades previas, concomitantes y posteriores, para construir, operar y mantener el Sistema Integrado de Transporte Masivo (...)*

*5.1.7. **Garantizar la prestación del servicio en el evento de ser declarado desierto un proceso de selección** o cuando se suspenda o se terminen anticipadamente los contratos con los operadores privados, o se declare la caducidad (...)" (Resaltado fuera del texto)*

En este sentido, de la lectura de los anteriores lineamientos, se observa que es claro que el Ente Gestor, cuando se declare desierto un proceso de contratación estatal, tiene capacidad para prestar el servicio, es decir, ser operador del mismo porque el acto de creación así lo determinó de cara a garantizar la efectiva y eficiente prestación del servicio público de transporte.

En ese orden de ideas, Transcaribe asumió la prestación del servicio de transporte de la porción No. 2 del SITM Transcaribe, para lo cual suscribió contratos con diferentes empresas que de acuerdo con su especialidad llevaran a cabo la gestión de cada una de las actividades de Transcaribe en su rol de operador, desprendiéndose los siguientes:

- Contrato No. TC-CD-001-15 cuyo objeto es: "El suministro de gas natural comprimido vehicular (GNCV) con destino a la flota del sistema integrado de transporte masivo de pasajeros de Cartagena - sistema Transcaribe"
- Contrato No. TC-CD-003-15 cuyo objeto es: *Prestación del servicio de operación de la porción No. 2 del Sistema Transcaribe, con la finalidad de cumplir todas aquellas obligaciones que se requieren para la operación del Servicio de Transporte Público Urbano Masivo de Pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias a cargo de TRANSCARIBE S.A. en su condición de operador directo del Sistema*
- Contrato No. TC-CD-002-19 cuyo objeto es: *"contratar la prestación del servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y alistamiento de vehículos tipo busetón y padrón de*

la porción no. 2 de operación a cargo de Transcaribe en la condición de operador del sistema Transcaribe S.A"

Los referidos contratos se encuentran vigentes y resultan ser de alta importancia para la ejecución de las actividades de Transcaribe en su rol de operador, por lo que a continuación se explicará brevemente el estado de ejecución y la necesidad que persiste a la fecha.

2. Estado de ejecución de los contratos de Transcaribe en su rol de operador

2.1. Cartagena Complementaria y Social de Indias – Contrato No. TC-CD-003-15

El contrato No. TC-CD-003-15, suscrito con Cartagena Complementaria y Social de Indias S.A.S., tiene por objeto la prestación del servicio de operación de la Porción No. 2 del Sistema Transcaribe, en cumplimiento de las obligaciones requeridas para la operación del servicio de transporte público urbano masivo de pasajeros en el Distrito de Cartagena de Indias, a cargo de Transcaribe S.A. en su condición de operador directo del Sistema.

Durante la vigencia 2026 el plazo del contrato ha sido prorrogado sucesivamente mediante los Otrosíes No. 26 (enero), 27 (febrero), 28 y 29 (marzo) y 30 (abril a agosto), quedando actualmente vigente hasta el 28 de agosto de 2026, conforme lo expuesto en el Informe Transcaribe Rol Operador de marzo de 2026, el cual sustentó igualmente la adición de recursos por \$10.076.867.080,00 IVA e impuestos incluidos para el periodo marzo–agosto de 2026.

Considerando que persiste la necesidad de garantizar la continuidad del servicio esencial de transporte público mientras la Entidad define las condiciones de la operación futura de la Porción No. 2, se hace necesario extender el plazo de ejecución del contrato TC-CD-003-15 por dos (2) meses adicionales, es decir, hasta el 28 de octubre de 2026.

2. Balance económico del contrato – Adicionado vs. Ejecutado 2026

La Dirección de Operaciones realizó la verificación del comportamiento económico del contrato durante los ocho (8) primeros meses de la vigencia 2026, comparando el valor adicionado mes a mes mediante cada otrosí frente al valor efectivamente ejecutado (costo fijo mensual más costo variable según kilómetros recorridos por tipología de vehículo).

Mes	Otrosí que soporta la adición	Valor Adicionado	Valor Ejecutado 2026	Diferencia (saldo)
Enero	Otrosí No. 26	\$1.458.547.342,00	\$863.963.619,22	\$594.583.722,78
Febrero	Otrosí No. 27	\$1.214.307.618,79	\$752.300.172,22	\$462.007.446,57
Marzo	Otrosí No. 28 (13 días) y No. 29 (17 días)	\$1.509.517.956,00	\$753.300.172,22	\$756.217.783,78
Abril	Otrosí No. 30	\$1.776.159.753,00	\$735.187.572,97	\$1.040.972.180,03
Mayo	Otrosí No. 30	\$2.065.892.344,00	\$794.482.469,52	\$1.271.409.874,48
Junio	Otrosí No. 30	\$1.941.037.640,00	\$800.045.989,22	\$1.140.991.650,78
Julio	Otrosí No. 30	\$2.074.097.296,00	\$779.776.056,22	\$1.294.321.239,78

Mes	Otrosí que soporta la adición	Valor Adicionado	Valor Ejecutado 2026	Diferencia (saldo)
Agosto*	Otrosí No. 30	\$2.219.680.047,00	\$850.000.000,00	\$1.369.680.047,00
SALDO DISPONIBLE DENTRO DEL CONTRATO:		\$14.259.239.997	\$6.329.056.051,59	\$7.930.183.945,20

Notas metodológicas:

- Si bien el contratista no ha radicado la totalidad de las facturas correspondientes a los meses recientes, el valor ejecutado corresponde al costo fijo mensual establecido en el contrato (\$514.328.075,21) más el costo variable resultante de los kilómetros efectivamente recorridos, según reporte de la oficina de Planeación y Programación de la Dirección de Operaciones.
- El valor de agosto corresponde a una proyección de lo que se espera ejecutar en dicho periodo, conforme al comportamiento histórico reciente del contrato, y no a una ejecución certificada.
- En los ocho (8) meses transcurridos de 2026 la ejecución real se ha mantenido consistentemente por debajo del valor adicionado mes a mes, lo que ha generado un saldo remanente dentro del contrato (que ampara el periodo enero-agosto) de \$7.930.183.945,20, resultado de comparar el valor total adicionado mediante los otrosí 26 al 30 (\$14.259.239.997) frente a la ejecución real y proyectada en el mismo periodo (\$6.329.056.051,59).

3. Documentos presupuestales soporte de cada Otrosí (CDP y RP)

Otrosí	Contrato (consecutivo)	CDP soporte	RP (CRP)	Valor RP
Otrosí No. 26	TC-CD-003-15	202601-11 (05-ene-2026)	CRP 202601-58 (13-ene-2026)	\$1.458.547.342,00
Otrosí No. 27	TC-CD-003-15	202601-11 (05-ene-2026)	CRP 202602-348 (10-feb-2026)	\$1.214.307.618,79
Otrosí No. 28 (13 días de marzo)	TC-CD-003-15	202601-11 (05-ene-2026)	CRP 202602-364 (27-feb-2026)	\$876.999.946,90
Otrosí No. 29 (17 días de marzo)	TC-CD-003-15	202601-11 (05-ene-2026)	CRP 202603-367 (13-mar-2026)	\$1.035.610.391,00
Otrosí No. 30 (abril-agosto)	TC-CD-003-15	202602-281 (27-feb-2026)	CRP 202603-377 (30-mar-2026)	\$10.076.867.080,00

4. Justificación de la prórroga por dos (2) meses

Con base en el comportamiento de ejecución de los últimos tres (3) meses reportados (junio, julio y agosto), el promedio mensual ejecutado es de aproximadamente \$809.940.681,81, lo que permitiría estimar una necesidad de recursos para los dos (2) meses de prórroga (septiembre y octubre de 2026) de alrededor de \$1.619.881.363,63.

Dicho valor estimado es sensiblemente inferior al saldo disponible dentro del contrato derivado de los últimos cuatro otrosí firmados por valor y plazo (otrosí 26 al 30) (\$7.930.183.945,20), lo que evidencia que la prórroga solicitada puede ser atendida con cargo a recursos ya apropiados y comprometidos presupuestalmente, sin que se requiera

la expedición de un nuevo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) ni Registro Presupuestal (RP).

5. Recomendación

1. Prorrogar el plazo de ejecución del contrato TC-CD-003-15 por dos (2) meses adicionales, es decir, hasta el 31 de octubre de 2026, mediante la suscripción del otrosí correspondiente.
2. Atender dicha prórroga con cargo al saldo disponible dentro del contrato , soportado en los siguientes CDP Y CRP:

CDP soporte	RP (CRP)	Valor RP
202601-11 (05-ene-2026)	CRP 202601-58 (13-ene-2026)	\$1.458.547.342,00
202601-11 (05-ene-2026)	CRP 202602-348 (10-feb-2026)	\$1.214.307.618,79
202601-11 (05-ene-2026)	CRP 202602-364 (27-feb-2026)	\$876.999.946,90
202601-11 (05-ene-2026)	CRP 202603-367 (13-mar-2026)	\$1.035.610.391,00
202602-281 (27-feb-2026)	CRP 202603-377 (30-mar-2026)	\$10.076.867.080,00

3. Dejar constancia expresa en el otrosí de prórroga de que la financiación se atiende con cargo al saldo remanente del contrato, para efectos de trazabilidad presupuestal.
4. Mantener el seguimiento mensual del balance adicionado vs. ejecutado durante el periodo de prórroga, a fin de anticipar oportunamente cualquier necesidad de recursos adicionales.

Se emite el presente informe a los 26 días del mes de agosto de 2026.



ÁLVARO TAMAYO JIMENEZ.
Director de Operaciones.
TRANSCARIBE S.A.